



GONZALEZ & FERRARO MILA

CASIR • DI IORIO • MELHEM

Novedades Normativas

Ley de Reforma Tributaria 27.430

*Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Impuestos Internos.
Procedimiento Fiscal. Ley Penal Tributaria. Revalúo de Activos.*

El pasado 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.430 (la “Ley”) a través de la cual se implementó una reforma sustancial de diferentes impuestos aplicables a nivel nacional. Al tratarse de una norma que reforma tributos cuyo período fiscal es diferente, en cada capítulo de la Ley se ha establecido la entrada en vigencia de las modificaciones dispuestas.

A. Impuesto a las Ganancias.

La modificación introducida por la Ley ha resultado en cambios sustanciales tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas. A continuación, se analizan los principales aspectos de la reforma.

- Personas jurídicas.

La Ley modificó el sistema de imposición sobre los resultados obtenidos por las personas jurídicas constituidas bajo las leyes argentinas y las sucursales de sociedades extranjeras. En efecto, se ha establecido un esquema bajo el cual se gravan los resultados obtenidos a nivel de la sociedad a una alícuota de 25%. Adicionalmente, los dividendos que se paguen a los accionistas o cuotapartistas, serán gravados a un alícuota de 13% al igual que las utilidades que las sucursales argentinas remitan a su casa matriz del exterior.

Las alícuotas antes mencionadas, serán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive. Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la alícuota aplicable a los resultados de las sociedades será 30% y aquel que alcanza a los dividendos será de 7%.

Asimismo, se han introducido modificaciones a la imposición sobre resultados obtenidos como consecuencia de la enajenación de acciones, títulos y demás instrumentos. Se extiende la imposición a los resultados obtenidos como consecuencia de la enajenación de monedas electrónicas.

Se han actualizado de montos de deducciones, porcentajes e índices que se vieron afectados por las condiciones macroeconómicas. Asimismo, se ha incluido una extensa definición del concepto de establecimiento permanente resolviendo así un vacío legal que resultaba en problemas de interpretación.

- Personas físicas.

Se dispone la modificación de las escalas de alícuotas aplicables actualizándose montos de las deducciones admitidas. En ciertos casos, se gravan los resultados obtenidos como consecuencia de los intereses obtenidos por inversiones en plazos fijos bancarios.

La Ley derogó el Impuesto a la Transferencia de Inmuebles e incorporó al impuesto al impuesto a las ganancias los resultados obtenidos como consecuencia de la venta de inmuebles. La alícuota aplicable en estos casos será de 15% sobre la ganancia obtenida.

Asimismo, la Ley ha introducido modificaciones a la figura de control directo y/o indirecto sobre sociedades del exterior por parte de personas físicas argentinas. En estos casos, de cumplirse los

presupuestos establecidos por la norma, las personas físicas residentes deberán considerar como ganancia de fuente extranjera, el resultado obtenido por la entidad del exterior.

Por último, se establece que las indemnizaciones que reciban quienes se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas se encontrarán alcanzadas por el impuesto en tanto excedan el límite establecido por la normativa aplicable en materia laboral.

Estas modificaciones se aplicarán al ejercicio fiscal que se inicia el 1º de enero de 2018.

B. Impuesto al valor agregado.

La Ley incluye dentro del objeto del impuesto a las prestaciones de servicios digitales efectuadas por sujetos del exterior a sujetos residentes que no revistan la condición de responsables inscriptos en el impuesto. La norma establece diversos supuestos para determinar la residencia del prestatario del servicio e incluye una definición extensa del concepto servicios digitales.

Asimismo, se establecen regímenes de devolución acelerada de crédito fiscal para proyectos de inversión siempre que dicho crédito se origine en la adquisición, importación y/o mejora de bienes de uso. Se establecen requisitos y condiciones para la utilización de este régimen así como respecto de su implementación.

Entre otras modificaciones, también se reduce al 10,5% la alícuota aplicable a la venta de ganado vivo aviar y cunicular.

Estas modificaciones comenzarán a aplicarse para los hechos imponible ocurridos a partir del 1º de febrero de 2018.

C. Impuestos internos y otros que gravan consumos específicos.

Se establecen modificaciones tanto en materia de impuestos internos como respecto de impuesto a los combustibles líquidos. Estas modificaciones se vinculan con la ampliación de bienes alcanzados y un reordenamiento de alícuotas aplicables. Asimismo, se crea un impuesto directo al dióxido de carbono incluido en diferentes combustibles y productos químicos. Respecto de ciertos contribuyentes se amplían las posibilidades de deducción de los impuestos internos de su base imponible en el impuesto a las ganancias.

Las modificaciones respecto de estos gravámenes, surtirán efecto a partir del 1º de marzo de 2018.

D. Modificaciones a otras normas tributarias.

Se han reformado diversas cuestiones reguladas por la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683. Entre dichas modificaciones se destaca la incorporación del procedimiento de acuerdo en casos de doble imposición siempre que se apliquen tratados para evitarla. Este procedimiento de acuerdo mutuo entre fiscos, es muy utilizado a nivel mundial y su incorporación formal a las normas locales brinda un escenario de aplicación efectiva de los tratados que la Argentina ha suscripto con otras naciones. Asimismo, se incorpora la figura del acuerdo de precios de transferencia entre el fisco argentino y los contribuyentes locales con el objeto de determinar en forma conjunta la política de precios de transferencia y los ajustes que corresponda aplicar en cada caso.

La Ley también introduce reformas a la Ley Penal Tributaria N° 24.769 entre las cuales se destaca la adecuación de los montos de punibilidad establecidos para el caso de los delitos de evasión simple y

agravada así como los demás delitos tributarios y de la seguridad social. Entre otras modificaciones, vinculadas con el procedimiento de denuncia, se incluye la posibilidad de que el organismo recaudador no formule denuncia penal cuando surja manifiestamente que no se verifica una conducta punible o bien cuando la actitud del contribuyente demuestre que se trata de un mero error técnico o de interpretación legislativa.

E. Impuesto especial al revalúo de activos.

Por último, la Ley crea el impuesto especial al revalúo de activos que se aplicará a quienes realicen un revalúo impositivo de sus activos a los efectos de reconocer el efecto que la inflación ha producido sobre los mismos. Se establecen los requisitos y condiciones para la realización del revalúo así como los efectos que dicho procedimiento proyectará sobre la situación fiscal futura del contribuyente.

Sobre el importe del revalúo, se aplicará un impuesto especial de acuerdo a las siguientes alícuotas:

- 1) Bienes inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio: ocho por ciento (8%);
- 2) Bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio: quince por ciento (15%);
- 3) Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas o sucesiones indivisas: cinco por ciento (5%); y
- 4) Resto de bienes: diez por ciento (10%).
